



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vía correo electrónico, solicita la señora Elizabeth Jaramillo Bedoya, progenitora de la ejecutante, se autorice la entrega de los dineros ordenados en este asunto a su nombre, por cuanto su hija no los puede reclamar; para ello, refiere que la señora Sofía Varela Jaramillo le otorgó poder para reclamar dichas cuotas alimentarias.

Al respecto es preciso señalarle a la peticionaria que el poder que aduce le fue otorgado por la señora Varela Jaramillo por concepto de alimentos, solo se confirió a efectos de reclamar dineros por concepto de cuotas alimentarias, más no para reclamar sumas cobradas dentro del proceso ejecutivo; y es que véase que en constancia anterior, la secretaria de este Despacho señaló que *“todos los depósitos judiciales cuya orden de entrega se emitió en audiencia pública fueron autorizados a la señorita Sofía Varela, conforme lo dispuso su señoría en audiencia pública”*, es decir, que solo basta con que la joven Varela Jaramillo se acerque a las oficinas del Banco Agrario con copia de su cédula para que los dineros ordenados en la diligencia le sean entregados.

Ahora, en caso de que lo anterior no sea posible, se le insta para que otorgue autorización expresa para que dichos dineros le sean entregados a su progenitora, por lo que habrá de negarse la autorización solicitada por la señora Jaramillo Bedoya.

De otro lado, requiérase a las partes para que procedan a liquidar el crédito, conforme a lo establecido en audiencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, líbrese oficio tanto a la solicitante, ejecutante y al ejecutado, estos últimos a través de sus apoderados, informando lo aquí decidido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e557eaf2875142355bbc578a396961c10bda4ea4c53bafcef61d26b27445733

Documento generado en 20/04/2021 12:07:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>